

yo vos mando que no consintáis ni déis lugar que vayan en la dicha armada, por ninguna cabsa que sea, más de los dichos doscientos é treinta é cinco hombres, conforme á lo que así está asentado con ellos, antes, si á vosotros y á los dichos capitanes vos paréciere que bastará para enviar al dicho viaje alguna gente menos de los dichos doscientos é treinta y cinco hombres, quitéis dellos los que vierdes que buenamente se podrán excusar, de manera que no hagan falta para lo que es menester; é toda la gente de mar que ha de ir en la dicha armada se reciba é sea á parescer del dicho nuestro capitán Fernando de Magallanes, por quanto tiene desto más experiencia.

Asimismo, ya sabéis cómo los dichos capitanes han de declarar la derrota que han de llevar en el dicho viaje: yo vos mando que la recibáis dellos por escrito, é, contorme á ella, hagáis vosotros é los dichos capitanes una instrucción en que se declare la dicha derrota con todos los regimientos de altura que los dichos capitanes saben para el dicho viaje é lo mostréis todo á los pilotos que han de ir en la dicha armada é déis á cada uno traslado de la dicha instrucción, firmada de vuestros nombres é de los dichos capitanes, para que aquello guarden é cumplan, sin que haya ninguna falta.

Asimismo, el dicho Fernando de Magallanes, nuestro capitán, me ha hecho relación que está fecha más pólvora de la que ha menester para el dicho viaje, é pues aquella podrá servir para otras cosas, yo vos mando que toméis la pólvora que le sobrare é hobiere demasiada, é que la paguéis al precio que les hobiere costado, é estará en esa Casa para lo que adelante fuere menester; é asimesmo recibid toda la otra munición é armas é otras cosas que no hobieren menester, é las tened para nuestro servicio, é pagad á los dichos capitanes lo que les hobiere costado lo que así dejaren; é como por otras mis cartas vos he escripto, recibiré placer é servicio que en todo les déis muy buen recabdo é que trabajéis que con

la bendición de Nuestro Señor partan para el tiempo que envió á mandar, é antes, si antes pudiere ser. De Barcelona, á cinco días del mes de Mayo de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XXXIX.—*Real cédula por la que se manda que vaya Jerónimo Guerra en la armada de Magallanes, con cierto sueldo, á costa de «toda la armazón.»*

El Rey.—Nuestros Oficiales de la armada que mandamos inviar con Fernando de Magallanes é Rui Faleiro, nuestros capitanes: porque Jerónimo Guerra es persona hábil é suficiente é tiene espirencia de las cosas de la mar, y es provechoso para ir en esa armada, yo le mando que vaya en ella, el cual es mi merced y voluntad que haya é lleve de salario, á costa de toda la armazón, treinta mill maravedís en cada un año fasta que la dicha armada, placiendo á Dios, vuelva á estos reinos. Por ende, yo vos mando que lo pongáis é asentéis en los mis libros de la dicha armada que habéis de tener, á costa de toda la armazón, é libréis é paguéis los dichos treinta mil maravedís cada un año, contando desde el día que la dicha armada en buen hora se ficiere á la vela fasta que vuelva; é asentad el treslado desta mi carta en los dichos libros, é sobrescripto é librado de vosotros, volved este original al dicho Jerónimo Guerra para que él lo tenga, del cual mando que asimismo tomen la razón nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias; é no fagades ende al. Fecha en Barcelona á veinte días del mes de Jullio de mill y quinientos diez y nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los*

Cobos.—(Y en las espaldas estaban cinco señales de firmas.)

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XL.—Real cédula por la que se autoriza á Alonso Gutiérrez de Madrid para que cargue en la armada de Magallanes veinte quintales de azogue.

El Rey.—Por quanto vos, el tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, veinte é quatro de la cibdad de Sevilla, por servicio de la Católica Reina, mi señora, é mío, ponéis de compañía en el armada que mandamos inviar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago, mis capitanes, veinte quintales de azogue é bermellón, que monta..(*blanco*)..ducados de oro, por la presente vos doy licencia é facultad para ello, é mando é es mi voluntad que, sacadas todas las costas é gastos de la dicha armada vos gocéis de la mitad del provecho de los dichos ducados, sueldo á libra, é la otra mitad sea para Nos é para los otros armadores que en la dicha armada tienen parte; é por la presente mando á los nuestros oficiales della que, conforme á lo susodicho, vos dejen é consientan cargar los dichos veinte quintales de azogue é bermellón, é al tiempo vos acudan con la parte que dello vos pertenesciere, sin que en ello se vos ponga ningún impedimento. Fecha en Barcelona á del...(*roto*)...mes de año de mill é quinientos é diez é nueve años.—YO EL REY.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

XLI.—Real cédula librada á solicitud de Juan Rodriguez Mafra en defensa de los herederos de algunos parientes suyos que murieron en Indias.

El Rey.—Presidente é oidores de la nuestra Abdiencia